

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIÇANO GORI

DECRETO 1288/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Marcial al de El Perdigon, ambos de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de San Marcial y El Perdigon, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos Municipios.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las autoridades y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de San Marcial al de El Perdigon, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIÇANO GORI

DECRETO 1289/1970, de 23 de abril, por el que se deniega la incorporación del Municipio de Tórtola de Henares al de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Tórtola de Henares y de Guadalajara acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo. Posteriormente, la Corporación Municipal de Tórtola de Henares, asimismo con el quórum legal, acordó desistir de la incorporación proyectada, por haber variado las circunstancias iniciales y producirse un cambio de criterio en el vecindario. Por su parte, el Ayuntamiento de Guadalajara, también con el quórum legal, mantiene su precedente acuerdo, al no advertir razón alguna para alterarlo.

Tramitado el oportuno expediente, obran en el mismo los informes desfavorables de la Diputación Provincial y del Gobernador civil de Guadalajara, y se pone de manifiesto la falta de razones suficientes que fundamenten los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa de la incorporación a que hace referencia el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la incorporación del Municipio de Tórtola de Henares al de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIÇANO GORI

DECRETO 1290/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tagarabuena al de Toro, en la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Tagarabuena y de Toro, en la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de uno y otro.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Tagarabuena al de Toro, en la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIÇANO GORI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto del canal de El Atazar, término municipal de Torrelaguna.

El Decreto 2233/1965, de 15 de julio, declaró urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por el «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1965, donde se encuentra incluido el canal de El Atazar, cuyo proyecto fué aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de marzo de 1966.

Esta Comisaría de Aguas, cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 53 de la Ley de 16 de diciembre de 1964, significa a los interesados comprendidos en la relación adjunta que el acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia serán levantadas el próximo día 20 de mayo de 1970, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Torrelaguna.

Los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos sobre los bienes objeto de expropiación quedan citados en el lugar, fecha y hora indicados precedentemente, significándoles que pueden hacerse acompañar de Perito y Notario.

Madrid, 24 de abril de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2.498-E.